

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA LORENA CHAVEZ REBELLON**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, el despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA LORENA CHAVEZ REBELLON**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00449-00

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.077** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 07 de mayo de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.982

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.**, en contra del señor **WALDEMIR MINA ARAGON**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medidas cautelares las cuales se resolverán dentro del presente proveído por economía procesal.

1. El embargo y retención de los dineros que posea el señor **WALDEMIR MINA ARAGON**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 16.829.973** en cuentas de ahorros, CDT, cuenta corriente, en las siguientes entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
2. Embargo de la quinta parte del sueldo, que exceda del mínimo, o comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga **WALDEMIR MINA ARAGON**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.829.973, por su vinculación laboral o contractual en la **MUNICIPIO DE JAMUNDI - MAGISTERIO Carrera 10 No. 9-74 Jamundí Valle.**

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.**, en contra del señor **WALDEMIR MINA ARAGON**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No. 01589626957195 suscrito el 11 DE JULIO DE 2022.

1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$46.166.515.00)**, por concepto de capital.
2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$2.884.113)** correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo, Como se encuentra pactado en el pagare,

liquidados a la tasa del 19.799% Efectiva Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, desde 13 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados desde el día 01 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
5. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
6. **RECONOCER** personería suficiente a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.NIT 805.027841-5 Representada Legal por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO C. C. No. 31.294.426 DE CALI. T. P. No. 24.857 C. S. J.
7. **DECRETESE** El embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de **WALDEMIR MINA ARAGON**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 16.829.973**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límite de medida: \$ 73,575,942 Mcte.
8. **DECRETESE** El embargo y secuestro de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por la **WALDEMIR MINA ARAGON**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 16.829.97**, como empleado en la MUNICIPIO DE JAMUNDI – SECRETARIA DE EDUCACION Carrera 10 No. 9-74 Jamundí Valle. Límite de medida: \$ 73,575,942 Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-02150-00
KM

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado electrónico No..77 de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.</p> <p>Jamundí, 07 de mayo de 2024.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1005

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de la señora **CAROLINA GIL TORO.**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de la señora **CAROLINA GIL TORO**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3° ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01017

Km

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.77 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de mayo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.998

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **OSCAR EDUARDO CLAVIJO GARCIA.**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **OSCAR EDUARDO CLAVIJO GARCIA**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3° ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01666

Km

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No77 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de mayo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1008

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, en contra del señor **BITELMO GARCIA.**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, en contra del señor **BITELMO GARCIA**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3º ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01138

Km

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.77 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 07 de mayo de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1007

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **PLAN-T. S.A.S.**, la profesional en derecho Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL., allega escrito solicitando la terminación del presente asunto por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de a la obligación No. 01730015243, como también la terminación del proceso por pago total, respecto de la obligación No. 0170007409, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Revisado el memorial allegado, observa el despacho que no se determina de manera exacta hasta que fecha se encuentra cancelada la obligación No. 01730015243, que aquí se pretenden ejecutar.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación del presente asunto requiriendo igualmente a la parte actora para que aclare lo pertinente y dar trámite a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00902-00

KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.077, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de mayo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de Dos Mil veinticuatro (2.024).

El Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JIMMY VEGA PALLARES**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JIMMY VEGA PALLARES**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2022-01132-00

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.077** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 07 de mayo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.993

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra de **JOSE JAMER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el día 22 de enero de 2024, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y entrega de títulos judiciales a orden del demandado.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales que existan por cuenta del presente asunto, es pertinente indicar que se entregaran a favor del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra de **JOSE JAMER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el día 22 de enero de 2024, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3°. ENTREGUESE los títulos judiciales **No. 46928000018238** que se encuentran consignados y a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso a favor del aquí demandado, señor **JOSE JAMER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14678150.

4°. ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01417

KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.77 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 07 de mayo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la Dra. Mónica Botero Ossa. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderada judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA CLUB HOUSE.**, en contra del señor **ALEJANDRO ANTONIO MARTÍNEZ ALFONSO**, la profesional en derecho Dra. Mónica Botero Ossa, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Revisado el memorial allegado, observa el despacho que no se determina de manera exacta hasta que fecha se encuentra canceladas las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación del presente asunto requiriendo igualmente a la parte actora para que aclare lo pertinente y dar trámite a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por la Dra. Mónica Botero Ossa, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00537

KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.077** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de mayo de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 04 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso en virtud a la novación de la obligación. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1012

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, en contra del señor **NELSON HERNAN VIDAL ERAZO**, el abogado de la parte demandante allega escrito, mediante el cual informa que la demandada firmó otro título valor el 29 de agosto de 2023 –Pagaré del cual se aporta copia simple del mismo y, por tanto, solicita se declare la terminación al haber sido novada la obligación demandada.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, Como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, en contra del señor **NELSON HERNAN VIDAL ERAZO**, por **NOVACION** de las obligaciones aquí demandadas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00863

km

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.77** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí,07 de mayo de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.562

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **WILBER RODRIGUEZ PAZ** y la señora **MARÍA YENI RODALLEGA POPO**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **WILBER RODRIGUEZ PAZ** y la señora **MARÍA YENI RODALLEGA POPO**, en virtud al pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria. **No. 370-806212**, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali - valle, de propiedad del señor **WILBER RODRIGUEZ PAZ** y la señora **MARÍA YENI RODALLEGA POPO**.

3º. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

4º-ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad origen.2020-00063

Rad Actual.2023-00582

Km

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.77 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de mayo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 2 de mayo de 2024.

A despacho del señor Juez pasa la presente demanda, informando que se encuentra remitida al Juzgado 3º Civil Municipal de esta municipalidad para su conocimiento. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1016
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.:890.903.938-8 contra **ANDRÉS MAURICIO SOTO ROLDAN** identificado con C.C.94.540.600, el día 19 de abril de la presente anualidad se profirió auto inadmitiendo la demanda.

Sin embargo, el día 12 de abril de esta misma anualidad la presente demanda fue remitida al Juzgado Tercero Civil Municipal de Jamundí, para que avocaran su conocimiento conforme al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura CSJVAA24-17 del 14 de febrero de 2024.

Así las cosas, ante el yerro cometido y toda vez que, al momento de proferir el auto inadmisorio de la demanda este despacho no tenía competencia para ello en virtud a la remisión indicada en párrafo presente, se procederá a dejar sin efecto el proveído en comento.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto judicial el auto Nro. 907 calendado 19 de abril de 2024, notificado por estado el día 22 de abril de 2024, por lo expuesto.
- 2.- Continúa con el conocimiento de la presente demanda, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Jamundí conforme a la remisión que se les realizó el día 12 de abril de 2024.
- 3.- Informar a la parte actora de lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00104-00

hgb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **077** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 7 de mayo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.995

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ.**, en contra de **ALEJANDRO HERNANDEZ URREA**, la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Por otra parte, en escrito aparte el señor **ALEJANDRO HERNANDEZ URREA**, solicita la entrega de títulos judiciales dentro del asunto la cual se resolverá dentro del mismo asunto por economía procesal.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales que existan por cuenta del presente asunto, es pertinente indicar que se entregaran a favor del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ.**, en contra de **ALEJANDRO HERNANDEZ URREA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3°. ENTREGUESE los títulos judiciales **No. 46928000004034, 46928000004317, 46928000004576, 46928000004761, 46928000005087, 46928000005260, 46928000005546, 46928000005790, 46928000005979, 46928000006214.** que se encuentran consignados y a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso a favor del aquí demandado, señor **ALEJANDRO HERNANDEZ URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94376115.

4°. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

5°-ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2019-00003

KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.77 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 07 de mayo de 2024